

Los requisitos generales de las solicitudes y plazo para la subsanación y mejora de las mismas se ajustarán a lo dispuesto en los artículos 70 y 71 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

- d) Plazo de resolución del procedimiento.
- e) Créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención.
- f) Criterios de valoración de las peticiones.
- g) Medio de notificación.

Artículo 4. *Comisión de estudio y valoración.*

Las solicitudes y documentación presentadas serán informadas por una comisión de estudios y valoración, que quedará integrada por los siguientes miembros:

Presidente: El Subdirector técnico del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo, o persona en quien delegue.

Vocales: Cuatro vocales: El Director del Centro Nacional de Nuevas Tecnologías (que actuará como Vicepresidente); el Director del Centro Nacional de Condiciones de Trabajo; el Director del Centro Nacional de Verificación de Maquinaria, y el Director del Centro Nacional de Medios de Protección, o personas en quien deleguen.

Secretario: El Secretario general del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

El funcionamiento de la comisión se ajustará al régimen de Organos Colegiados establecido en los artículos 22 a 27 de la Ley 30/1992. Quedará válidamente constituida, tanto en primera como en segunda convocatoria, con la presencia del Presidente, el Secretario y de tres de los vocales.

Actuará además esta comisión como gestora de todos cuantos actos se deriven de la convocatoria, su desarrollo y resolución de incidencias que pudieran plantearse, incluyendo la propuesta de resolución de las becas a conceder.

Artículo 5. *Forma de concesión de las becas.*

Las becas a que se refiere la presente Orden se concederán, mediante resolución administrativa, por el Director del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81.3 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, previa consignación presupuestaria para este fin.

La concesión o denegación, en su caso, de la beca solicitada será notificada a cada uno de los beneficiarios y a los demás solicitantes, y la resolución de la convocatoria se publicará en las diversas dependencias del instituto concedente, garantizando una adecuada difusión y su accesibilidad para los interesados.

La citada resolución podrá ser objeto de recurso ordinario ante el excelentísimo señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social, de conformidad con los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Artículo 6. *Obligaciones de los beneficiarios y condiciones de concesión.*

1. El disfrute de las becas a que se refiere la presente Orden será incompatible con cualquier otra beca o ayuda concedida por organismos públicos o privados, españoles o extranjeros, en coincidencia temporal con la concedida.

2. De la obligada utilización de la subvención para la realización de la actividad para la que ha sido concedida se deriva para el beneficiario la asunción de la obligación de realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención.

3. El beneficiario deberá presentar antes de finalizar el período de la beca, informe sobre la labor realizada y resultados obtenidos, incluyendo la conformidad o visto bueno del correspondiente tutor.

4. El beneficiario vendrá obligado a facilitar cuanta información acerca del disfrute de la beca le sea solicitada por el Tribunal de Cuentas.

Artículo 7. *Forma de realización del pago.*

El pago se realizará en doce mensualidades naturales por un importe igual a la dozava parte del total de la beca cada mensualidad, cantidad a la que se aplicarán los descuentos y retenciones que procedan de acuerdo con las disposiciones fiscales vigentes.

Artículo 8. *Medidas para garantizar el buen fin de las becas.*

1.º Modificación de la resolución de concesión de la beca.—Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones o entes, públicos o privados, nacio-

nales o internacionales, dará lugar a la modificación de la resolución de concesión, debiendo el beneficiario proceder, en su caso, al reintegro de las cantidades percibidas.

2.º Reintegro del importe de la beca.—El reintegro de las cantidades percibidas se llevará a cabo mediante el procedimiento establecido en el artículo 8 del Reglamento del procedimiento para la concesión de ayudas y subvenciones públicas, aprobado por el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas en concepto de subvenciones o ayudas públicas y, en consecuencia, la resolución de la concesión, así como la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la beca, en la cuantía fijada en el artículo 36 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, cuando concorra alguna de las circunstancias dispuestas en el punto 9 del artículo 81 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria.

Artículo 9. *Responsabilidad y régimen sancionador.*

Los beneficiarios de las subvenciones y ayudas públicas dispuestas en esta Orden quedan sujetos al régimen de infracciones administrativas y de sanciones dispuesto en el artículo 82 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, en la redacción dada al mismo por el artículo 16.3 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 1991.

Disposición adicional única.

Para todos aquellos extremos no previstos en la presente Orden se aplicará, con carácter supletorio, lo previsto en los artículos 81 y 82 de la Ley General Presupuestaria y en el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre.

Disposición final primera.

Se faculta al Director del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo para que dicte cuantas resoluciones considere necesarias en desarrollo y aplicación de los preceptos de la presente Orden.

Disposición final segunda.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 22 de septiembre de 1995.

GRIÑAN MARTINEZ

Imos. Sres. Subsecretario y Director del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

22068 RESOLUCION de 4 de septiembre de 1995, de la Dirección General de Industria, por la que se homologan calentadores por acumulación, fabricados por «A.O. Smith Water Products Company, B.V.», en Veldhoven (Holanda). CBZ.0093.

Recibida en la Dirección General de Industria la solicitud presentada por la empresa «Centro Confort Clima Club, Sociedad Anónima» (CUATROCESA), con domicilio social en calle Aragoneses, 14, polígono industrial de Alcobendas, municipio de Alcobendas, provincia de Madrid, para la homologación de calentadores por acumulación, categoría II_{2H3}, fabricados por «A.O. Smith Water Products Company, B.V.», en su instalación industrial ubicada en Veldhoven (Holanda);

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto, cuya homologación solicita, y que el laboratorio «Repsol Butano, Sociedad Anónima», mediante dictamen técnico con clave A 91013, y la entidad de inspección y control reglamentario «Asistencia Técnica Industrial, Sociedad Anónima Española» (ATISAE), por certificado de clave IA-91/988/ME-7160, han hecho constar que el tipo o modelo presentado cumple todas las especificaciones actual-

mente establecidas por el Real Decreto 494/1988, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de aparatos que utilizan gas como combustible,

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar el citado producto, con la contraseña de homologación CBZ.0093, definiendo como características técnicas para cada marca y tipo homologado, las que se indican a continuación, debiendo el interesado solicitar el certificado de conformidad de la producción antes del día 1 de enero de 1996.

El titular de esta Resolución presentará dentro del período fijado para someterse al control y seguimiento de la producción declaración en la que se haga constar que, en la fabricación de dichos productos, los sistemas de control de calidad utilizado se mantiene como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita y, por tanto, el producto deberá cumplir cualquier otro reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación, dará lugar a la suspensión cautelar de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Industria y Energía en el plazo de quince días, contados desde la recepción de la misma.

Información complementaria

En la denominación de cada modelo se incluye una letra de la A a la Z, que corresponde a un código interno del fabricante, así como la letra P o N según que el aparato esté preparado para GLP o gas natural, respectivamente.

El gasto calorífico nominal de estos aparatos es de 61 kW, para los modelos BTR-251-E y BT-251-E; de 48,8 kW, para los modelos BTR-197-E y BT-197-E, y de 36,6 kW, para los modelos BTR-155-E y BT-155-E.

Estos aparatos son una extensión de los calentadores por acumulación de la misma marca y modelo homologados a favor de «Kromschroeder, Sociedad Anónima», mediante Resolución de fecha 22 de julio de 1991, y certificado de conformidad de la producción de fecha 18 de abril de 1994.

Características comunes a todas las marcas y modelos

Características:

Primera.—Descripción: Tipo de gas.

Segunda.—Descripción: Presión de alimentación. Unidades: mbar.

Tercera.—Descripción: Potencia nominal. Unidades: kW.

Valor de las características para cada marca y modelo

Marca «A.O. Smith», modelo BTR-251-E:

Características:

Primera: GN, GLP.

Segunda: 18, 28/37.

Tercera: 51, 51.

Marca «A.O. Smith», modelo BTR-197-E:

Características:

Primera: GN, GLP.

Segunda: 18, 28/37.

Tercera: 42,4, 42,4.

Marca «A.O. Smith», modelo BTR-155-E:

Características:

Primera: GN, GLP.

Segunda: 18, 28/37.

Tercera: 31,4, 31,4.

Marca «A.O. Smith», modelo BT-251-E:

Características:

Primera: GN, GLP.

Segunda: 18, 28/37.

Tercera: 51, 51.

Marca «A.O. Smith», modelo BT-197-E:

Características:

Primera: GN, GLP.

Segunda: 18, 28/37.

Tercera: 42,4, 42,4.

Marca «A.O. Smith», modelo BT-155-E:

Características:

Primera: GN, GLP.

Segunda: 18, 28/37.

Tercera: 31,4, 31,4.

Madrid, 4 de septiembre de 1995.—P. D. (Resolución de 21 de julio de 1994), el Subdirector general de Industrias del Equipamiento y Vehículos de Transporte, Carlos Rey del Castillo.

22069 RESOLUCION de 4 de septiembre de 1995, de la Dirección General de Industria, modificando la de 19 de octubre de 1992 por la que se homologan calderas murales mixtas de calefacción y agua caliente sanitaria, marca «Thermovur», fabricadas por «P. A. Murali, S.p.A.», en Milán (Italia). CBC-0096.

Vista la solicitud presentada por la empresa Juan Esteban Cornejo en la que solicita la modificación de la Resolución de 19 de octubre de 1992, por la que se homologan calderas murales mixtas de calefacción y agua caliente sanitaria, tipo C₁, categoría II_{2H3}, marca «Thermovur», modelo base VPTE1.

Resultando que con fecha 30 de enero de 1995 se expidió un certificado de conformidad de la producción para estos aparatos, válido hasta el 31 de diciembre de 1995;

Resultando que la modificación que se pretende consiste en incluir nuevas marcas y modelos, así como en cambiar la razón social de la empresa fabricante;

Resultando que la Entidad de Inspección y Control Reglamentario «Bureau Veritas Español, Sociedad Anónima», por certificado de clave MDD/1/990/0004/95 y el laboratorio «Repsol Butano, Sociedad Anónima», por certificado de fecha 1 de agosto de 1995, consideran correctos los resultados de la auditoría y de los ensayos realizados en estos aparatos;

Resultando que las modificaciones citadas no suponen variación sustancial con respecto al modelo homologado, ni modificación de las características, especificaciones y parámetros aprobados para las marcas y modelos homologados.

Vistos los Reales Decretos 2584/1981, de 18 de septiembre; 734/1985, de 20 de febrero, y 494/1988, de 20 de mayo,

Esta Dirección General ha resuelto modificar la Resolución de 19 de octubre de 1992 por la que se homologan calderas murales mixtas de calefacción y agua caliente sanitaria tipo C₁, categoría II_{2H3}, marca «Thermovur», modelo base VPTE1, con la contraseña de homologación CBC-0096 en el sentido de incluir nuevas marcas y modelos, cuyas características son las siguientes:

Características comunes a todas las marcas y modelos

Características:

Primera. Descripción: Tipo de gas.

Segunda. Descripción: Presión de entrada. Unidades: mbar.

Tercera. Descripción: Potencia nominal. Unidades: KW.

Valor de las características para cada marca y modelo

Marca «Pensotti», modelo CRTFE.

Características:

Primera: GN, GLP.

Segunda: 18, 28/37.

Tercera: 23,2, 23,2.

Marca «Pensotti», modelo CRTRFE.

Características:

Primera: GN, GLP.

Segunda: 18, 28/37.

Tercera: 23,2, 23,2.